



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de CAYAYA IPUANA contra LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, informando que está pendiente reprogramar la fecha para audiencia de lectura de fallo. Sírvese proveer.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-  
Secretaria ad hoc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 310

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	CAYAYA IPUANA
DEMANDADO.	LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y COMERCIO.
RADICACIÓN	No. 44-001-3105-001-2015-00154-00.

En vista del anterior informe secretarial, este despacho judicial reprogramará para el día **viernes cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia donde se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, por el link que este despacho enviará a su correo electrónico, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
044 del 1 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

MARGARITA ROSA TORRES TORRES.-  
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovida por ABRAHAM PUSHAINA contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, informando que está pendiente para señalar nueva fecha de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 309

REFERENCIA	
CLASE DE PROCESO.	ORDINARIO LABORAL.
Demandante:	ABRAHAM PUSHAINA.
Demandado:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICACION	No. 4400131050012017-00011-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el **día viernes cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
044 del 1 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que la demandada CHANEME COMERCIAL S.A, fue notificada por el actor para la fecha del 30 de noviembre de 2021, venciendo su término para contestar para el día 11 de enero de 2022, dándose su contestación para esta misma fecha. Por otro lado, le pongo en conocimiento que, la otra entidad demandada CHM MINERIA S.A.S., arrimo contestación de la demanda para la fecha del 11 de enero de 2022, y expuso que no recibió la totalidad de la demanda y anexos. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 308

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	FIDIAN RAFAEL TAPIAS AMAYA y OTROS
DEMANDADO:	CHANEME COMERCIAL S.A Y CHM MINERIA S.A.S.
RADICACO.	No.440013105001-2020-00015-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la empresa demandada CHANEME COMERCIAL S.A, fue notificada en debida forma y contesta la misma dentro del término legal, por lo que se deberá por tener por contestada la demanda, mientras que, la otra demandada CHM MINERIA S.A.S., manifiesto no haber recibido la totalidad de los anexos de la demanda, situación que impiden pasar por alto y es menester su saneamiento (en concordancia con el artículo 137 del CGP), esto es, a que en el auto del 29-04-2021, por medio de la cual se ordenó notificar a las demandadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a través de sus direcciones físicas, pero se omitió anotar sus correos electrónicos para que el despacho procediera como tal, sin embargo, dicha dificultad con la notificación fue únicamente con la empresa CHM MINERIA S.A.S, razón por la cual, en aras de garantizarle su debido proceso, se deberá ordenar rehacer el trámite de notificación en el email institucional de dicha empresa, remitiendo, auto admisorio de la demanda, el auto de fecha 29-04-2021, y la demanda y sus anexos de manera digital, así las cosas,

RESUELVE,

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada CHANEME COMERCIAL S.A.

**SEGUNDO: TÉNGASE**, al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ ORIANNA GENTILE CERVANTES, con C.C. No. 72.224.822 expedida en Barranquilla y T.P. No. 101.847 del CSJ, como apoderado especial de CHANEME COMERCIAL S.A, y a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, con C.C. No. 1.082.862.276 y T.P. No. 213.610 del CSJ, como apoderada sustituta respectivamente, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



**TERCERO: REHACER** de manera inmediata por secretaría, la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda de manera digital a la demandada CHM MINERIA S.A.S. a través de su correo electrónico, [chm.legal@somosgrupo-a.com](mailto:chm.legal@somosgrupo-a.com), comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, remitiendo el auto admisorio de la demanda, el auto de fecha 29-04-2021, la demanda y sus anexos de manera digital, para mayor ilustración, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

De igual manera, quedara a disposición en la secretaria del despacho el expediente físico, para bien pueda las partes demandadas, proceder a su retiro.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
044 del 2 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral del asunto, informando que a la parte ejecutada se le envió vía email, la notificación del mandamiento de pago de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la fecha del 26 de mayo de 2022, y vencido el termino del traslado para la fecha del 14 de junio de esta anualidad, pero la parte ejecutada no propuso excepción alguna. De ello, se puede constatar con la constancia que antecede. Lo anterior para lo de cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 309

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDUARDO SILVA
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2017-00260-00.

Secretaría informa que el mandamiento ejecutivo de fecha del 18 de febrero de 2022, se ordenó su notificación de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual vencía para la fecha del 14 de junio de esta anualidad, pero dicha empresa se abstuvo de proponer excepciones, en consecuencia, se dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo tanto, se procede a dictar sentencia de plano.

El señor EDUARDO SILVA, actuando mediante apoderado judicial formula demanda ejecutiva laboral contra contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, con la finalidad de obtener la satisfacción del pago por las siguientes sumas y conceptos: Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de cesantías; Por la suma de \$3.957.611.00, por concepto de intereses de cesantías; Por la suma de \$33.183.333.00, por concepto de primas; Por la suma de \$16.591.666.00, por concepto de vacaciones, las cuales arroja un valor total de prestaciones de \$86.915.943, más la suma de \$72.000.000.00, por concepto de indemnización, a partir del 25 de enero de 2018, hasta por 24 meses, y desde el 26 de enero de 2019, se deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, hasta que se efectuó el pago, y más las costas procesales, tasadas y aprobadas en auto del 16 de octubre de 2019, por la suma de \$8.691.594 y más las costas procesales que se llegaren a causar.

Cuando la norma procedimental exige la obligación sea clara, consiste en que este cabalmente establecida en el título. Respecto a que sea expresa”, ello se configura si de la redacción de documento se deduce la obligación de manera inequívoca, sin que pueda confundirse con otra. Finalmente, la obligación es exigible cuando no está sometida ni a plazo, ni a condición, o que el plazo está vencido o la condición cumplida, o que la obligación sea pura y simple, condiciones que se predicen de la sentencia, base del recaudo ejecutivo.

Por tanto, las consideraciones expresadas en procedencia son suficientes para ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, según lo preceptuado en el mandamiento de pago.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro del Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por el señor EDUARDO SILVA en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA COOTRAGUA, atendiendo a las razones expuesta en la parte motiva de este.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en la forma indicada en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
044 del 1 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el termino concedido en auto anterior, se encuentra vencido y la entidad demandante, guardo silencio, por lo que está pendiente de pronunciarse con respecto a la solicitud de la suspensión del proceso y del levantamiento de las medidas cautelares, debido a que se encuentra en acuerdo de restructuración de pasivos de Ley 550 de 1999. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0310

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ejecutivo Laboral.
DEMANDANTE:	PORVENIR S.A.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CORPORACION
DEPARTAMENTAL DE TURISMO DE LA GUAJIRA	
RADICADO	No. 440013105001-2019-00230-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que la parte ejecutada, a través de su apoderado judicial, presentó la solicitud de la suspensión del proceso y del levantamiento de las medidas cautelares, debido a que la misma se encuentra en acuerdo de restructuración de pasivos de Ley 550 de 1999, esto de conformidad a lo normado en el artículo 13 y 14 de la Ley antes en cita, la cual transcribe lo siguiente;

*“ARTICULO 13. INICIACION DE LA NEGOCIACION. La negociación del acuerdo se entenderá iniciada a partir de la fecha de fijación del escrito de la entidad nominadora previsto en el artículo 11 de la presente ley, sin perjuicio de que se tramiten las recusaciones que lleguen a formularse en relación con los promotores.*

*ARTICULO 14. EFECTOS DE LA INICIACION DE LA NEGOCIACION. A partir de la fecha de iniciación de la negociación, y hasta que hayan transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo 27 de esta ley, no podrá iniciarse ningún proceso de ejecución contra el empresario y se suspenderán los que se encuentren en curso, quedando legalmente facultados el promotor y el empresario para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso o pedir su suspensión al juez competente, para lo cual bastará que aporten copia del certificado de la cámara de comercio en el que conste la inscripción del aviso. En los anteriores términos se adiciona el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil; y el juez que fuere informado por el demandado de la iniciación de la negociación y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente inciso, incurrirá en causal de mala conducta.*

*Durante la negociación del acuerdo se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos contra el empresario.*

(..).”

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Como quiera entonces, que la solicitud incoada por la parte ejecutada se encuentra sustentada y fundamentada jurídicamente, conlleva al despacho a acceder a la misma, por lo que se ordenará a suspender el proceso ejecutivo hasta que se termine el trámite, y a su vez se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el epígrafe.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *SUSPENDER EL PROCESO*, atendiendo las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** *LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES*, practicadas en el epígrafe.

**TERCERO:** *TENGASE* al doctor **DANILO ARAUJO DAZA**, como apoderado del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor **NEMESIO ROYS GARZON**, en su calidad de Gobernador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
044 del 1 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.